

ALERTA LABORAL

Decreto Legislativo N° 1499

Mediante el Decreto Legislativo N° 1499, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo, se establecieron diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19; las cuales resumimos en el siguiente cuadro:

TEMA	DESCRIPCIÓN
Documentos en materia laboral	Se pueden emitir, enviar y conservar documentos en medios digitales.
Exámenes médicos	<ul style="list-style-type: none"> - En las actividades de alto riesgo, la realización del examen médico-ocupacional de ingreso será obligatoria solamente para los trabajadores a quienes no se les hubiese practicado un examen durante el último año. - Se suspende la realización de los exámenes médico-ocupacionales periódicos, y se prorroga automáticamente la vigencia de aquellos que hayan vencido o estén por vencer durante la Emergencia Sanitaria.
Capacitaciones en materia de SST	Las capacitaciones en materia de SST se podrán realizar de manera virtual; con excepción de las siguientes ocasiones: (i) al momento de la contratación, cualquier sea la modalidad o duración; y, (ii) cuando se produzcan cambios en las funciones o puesto de trabajo.
Auditorías al Sistema de Gestión de SST	Se suspende la obligación de realizar auditorías anuales durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.
Elecciones del CSST	El mandato vigente se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria, si no resulta posible organizar el proceso de elección.
Inspecciones	<ul style="list-style-type: none"> - Los inspectores podrán imponer la medida de "cierre del área o establecimiento" en caso verifiquen incumplimientos a las restricciones aplicables al trabajo presencial durante el Estado de Emergencia Nacional. - Se ha establecido una etapa de conciliación administrativa que deberá realizarse de manera previa al inicio de la inspección (cuando existe una denuncia).
Trabajadores con familiares directos diagnosticados con COVID-19 o de grupo de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a facilidades laborales como la licencia con goce de haberes, reducción de jornada, reorganización de horarios, permisos temporales o cualquier otra que resulte razonable. - Otorgar estas facilidades no implicará la reducción de remuneraciones y/o beneficios sociales. - Esto será aplicable a aquellos trabajadores que sean los únicos a cargo del cuidado del familiar directo que cuenta con diagnóstico de COVID-19 (no hospitalizado) o que es parte del grupo de riesgo.
Pago de remuneraciones y beneficios sociales	El pago de las remuneraciones y beneficios sociales se deberán realizar a través de entidades del sistema financiero. De lo contrario, se presumirá que este no fue realizado.
Facilidades para la actividad sindical	Los trabajadores pueden utilizar las tecnologías de la información (grabación de audio/video, correo electrónico, etc.) para realizar actos propios de la actividad sindical y las comunicaciones entre organizaciones sindicales y empleadores.
Notificaciones del MTPE	Durante la Emergencia Sanitaria, las notificaciones emitidas por la Autoridad Administrativa de Trabajo podrán realizarse mediante correo electrónico.